

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2022 00174 00
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito – CESCA
DEMANDADO	Gabriel Antonio Alvarado Álvarez

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo; y encontrado que la medida cautelar de embargo y retención de dineros es viable, al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso, se decretarán.

Y se requerirá a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por Gabriel Antonio Alvarado Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.991.295, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias: Banco Itaú y Bancoomeva. Por secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones.

SEGUNDO: Los dineros retenidos por las entidades bancarias, serán puestos a órdenes de este despacho, para este proceso en la cuenta No. 178732042001 del Banco Agrario de Manizales.

TERCERO: La anterior medida se limita a la suma de \$6.288.376,5.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 14 de marzo de 2024 Se notifica la providencia por Estado No. 025

Linamorenocasto

LINA PAOLA MORENO CASTRO Secretaria